

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA JOSE LUIS GOMEZ TAPIA.

RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00010-00

ASUNTO

procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA JOSE LUIS GOMEZ TAPIA., por el impago de los títulos valores pagarés No. 00130158619617458698 y N° 08055000432069 que consta en este proceso.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Por las siguientes cantidades:

1. Por el saldo del pagaré N° 00130158619617458698, cuyo valor asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$138.644.602.00).
2. Por los intereses corrientes desde el 23 de septiembre de 2019, hasta el día 23 de noviembre de 2020, equivalentes a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$11.878.597.00).
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.
4. Por el saldo del pagaré N° 08055000432069, cuyo valor asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.960.917.00)
5. Por los intereses corrientes desde el 01 de julio de 2020, hasta el día 01 de enero de 2021, equivalentes a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$183.482.00)
6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones,

liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de la suma de dineros de las cuentas de ahorro y corrientes que tenga respectivamente el demandado en los siguientes Bancos: Banco AV.Villas S.A., Banco Caja Social, Banco Colpatria S.A., Banco Bogotá S.A., Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Bando de Occidente S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Popular S.A., Banco y Banco BBVA Colombia S.A.

Comuníquese esta determinación a los citados gerentes para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la **CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.**

Limítese el embargo hasta la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$230.501.397.00)

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderada judicial del demandante, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.437.328 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos como lo expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. <u>017</u> de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 23 de abril de 2021
Secretaria, _____